



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 073- 2017	
<u>FECHA DE SUSCRIPCION:</u>	10 DE NOVIEMBRE DE 2017
<u>OBJETO:</u>	PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MANUAL Y ROCERIA DEL MATERIAL QUE SE ACUMULA EN EL CAUCE DE LAS QUEBRADAS DEL MUNICIPIO, COMO MEDIDA PARA LA MITIGACION DEL RIESGO POR INUNDACION EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA EN LA VIGENCIA 2017.
<u>VALOR INICIAL:</u>	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$18.000.000)
<u>PLAZO INICIAL:</u>	UN (1) MES
<u>CONTRATISTA:</u>	NELSON ENRIQUE OVIEDO ORTIZ C.C.1.099.362.662 DE LEBRIJA E.CO. ORGANIZACION ESPECIALIZADA A SUS SERVICIOS ZONAS VERDES
<u>SUPERVISOR ADTIVO:</u>	SECRETARIO GENERAL ESPL
<u>ANTICIPO:</u>	N/A
<u>MUNICIPIO:</u>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **13.719.651** expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el señor **NELSON ENRIQUE OVIEDO ORTIZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.362.662 de Lebrija, en calidad de propietario de **LA ORGANIZACION ESPECIALIZADA A SUS SERVICIOS ZONAS VERDES** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA MANUAL Y ROCERIA DEL MATERIAL QUE SE ACUMULA EN EL CAUCE DE LAS QUEBRADAS DEL MUNICIPIO, COMO MEDIDA PARA LA MITIGACION DEL RIESGO POR INUNDACION EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA EN LA VIGENCIA 2017. LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE REALIZARÁN EN LAS QUEBRADAS: 1. MIS OJITOS. 2. LAS RAÍCES. 3. LA POPA. 4. ZONA AGUAS ABAJO DEL MURO DE LA REPRESA PIEDRAS NEGRAS. **CLAUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **UN (1) MES**. Término que empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$18.000.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato teniendo en cuentas las deducciones de ley a que haya lugar, de la siguiente manera: En pagos parciales equivalentes al 90% de los recursos destinados para el ejecución del contrato, y el 10 % restante a la liquidación del contrato, previa prestación del servicio y conformidad del mismo, a entera satisfacción de la empresa, expedida por el supervisor contractual, al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLAUSULA SEXTA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el cumplimiento a las normas de seguridad social integral. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) Realizar la rocería de taludes y zonas de retiro de las quebradas objeto de este contrato, las cuales atraviesan todo el casco urbano y la zona aguas abajo del muro de la represa piedras negras. 7) Realizar el corte de material vegetal, incluyendo árboles, que estén invadiendo el cauce o volcados sobre esto. 8) Realizar las actividades de limpieza manual de los quebradas objeto del contrato. 9) Realizar la extracción del material que se acumula como barras de sedimento en las orillas o en el centro del cauce, logrando conformar las secciones del canal. 10) Recuperar la capacidad hidráulica original de las quebradas, conformando las entradas y salidas, garantizando el flujo de las aguas. 10) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CLAUSULA DECIMA. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal # 17A00274 de 10 de noviembre de 2017 por valor de \$18.000.000.

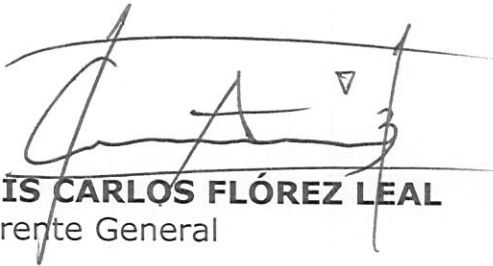
CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEL DOMICILIO: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado.

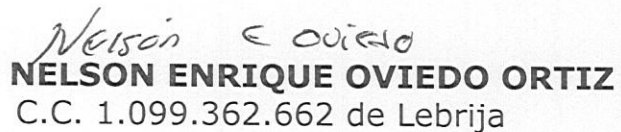
Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Gerente General



NELSON ENRIQUE OVIEDO ORTIZ
C.C. 1.099.362.662 de Lebrija

Revisó: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: SANDRA MILENA MALDONADO ALMEIDA
Secretaria General